



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 122 Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 29, Apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b) y Art. 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Art. 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Art. 5 fracción I y Art. 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** , bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Entre los delitos contra el patrimonio se encuentra en primer término el robo ; definido en el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal de la siguiente manera :

Artículo 220. “ Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo se apodere de una cosa mueble ajena . . . ”

Código Penal Federal

Artículo 367 “ Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena , mueble , sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley . ”

Este delito ha venido representando un problema necesario de atender , concretamente afectando al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y a la Comisión Federal de Electricidad .



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

El robo de tapas de coladeras y robo de tapas de registros de baja tención , se ha convertido en un jugoso negocio para la delincuencia , lo mismo que el robo de decenas de metros de cable que habitualmente van a parar en negocios dedicados a la compra de supuestos desperdicios , de diferentes tipos de metales y material reciclable.

Hablar de este tema nos lleva necesariamente a los daños que esta actividad ocasiona en varios rubros , en principio el daño al erario público , que según reportes de Transparencia , el robo de tapas y registros para el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), ha representado tan solo en 2018 , 53 millones de pesos para sustituir más de 9 mil tapas de coladeras que fueron robadas en los ultimo 5 años en esta Ciudad , según datos proporcionados por transparencia el problema va en ascenso pues mientras que en 2018 hubo 809 reportes de robo de coladeras pluviales, es decir un promedio de 67 al mes , para este año se registran 77 robos cada 30 días ,



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

vale la pena mencionar según información proporcionada por el Secretario de Obras de la Ciudad de México, Maestro Jesús Esteba , que estas tapas representan un costo promedio de 7 mil pesos y los delincuentes las venden en estos lugares antes referidos a 3 o 4 pesos por kilo de fierro , para tener una idea más clara un brocal o tapa pesa alrededor de 60 kilos , es decir el delincuente estaría obteniendo un máximo de 300 pesos por cada coladera o brocal .

Según el Sistema de Aguas capitalino, el mayor número de robos se da en las Alcaldías de Iztapalapa , Alcaldía Gustavo A. Madero y en la Alcaldía Cuauhtémoc , aunque precisan se da en las 16 Alcaldías de la Ciudad .

Otro daño colateral tal vez de mayor trascendencia es el riesgo para la vida misma de las personas , ya sea un transeúnte o un automovilista . Pues tampoco podemos obviar que estos casos de robo no respetan vialidades :



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

primarias o secundarias , seguramente donde les resulte más fácil cometer el delito .

Aún no olvidamos el caso tan lamentable allá por el año 2015 , cuando un bebé de 5 meses , cayó a un drenaje sin tapa en la Av. Ignacio Zaragoza , quien desafortunadamente perdió la vida

Sin más y por lo anteriormente expuesto y toda vez que en el Artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal además de las previstas en el artículo 220 del mismo Código y en base a lo estipulado en el inciso A) fracción III De este artículo 224 que a la letra dice:

“ Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano; ”

Por todo lo anteriormente expuesto , es que se propone la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto , en referencia exclusiva al numeral III del Inciso A) del Artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal

DECRETO:

UNICÓ : SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL , A EFECTO DE SANCIONAR EL ROBO DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANO , PARA QUEDAR COMO SIGUE

Artículo 224

A) . . .



FRACCIONES I A XI

Fracción XII . Se impondrán de 6 a 8 años de prisión , a quien cometa el delito de robo en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México ; reparación del daño , tal y como se precisa en el párrafo dos de la fracción IV del artículo 220 del presente Código y la multa determinada por el juez de la causa por la comisión de delito de robo . Igual sanción recibirán aquellas personas físicas o morales , que compren dichos materiales robados y se aplicará la Ley de Extinción de Dominio a los poseedores o propietarios de dichos establecimientos dedicados a la compra y venta de metales diversos , desperdicios y materiales reciclables u otros relacionados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su aprobación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese para su mayor difusión en La Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Solicito atentamente se inserte de manera íntegra la presente Iniciativa al Diario de los debates.

Es cuanto Diputada presidenta.

Por su atención Muchas gracias.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 27 días del mes de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ.